

18329 ORDEN de 4 de julio de 1995 por la que se autoriza la absorción por «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273, de «Mutua Castilla», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 158.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273, con domicilio social en Madrid, calle Ramírez Arellano, número 27, absorba a «Mutua Castilla», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 158, con domicilio en Madrid, calle Aravaca, número 12, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de julio de 1995, la absorción por «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273, de «Mutua Castilla», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 158, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la entidad absorbente, de la fianza constituida por la Mutua absorbida, que deberá continuar, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 4 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18330 ORDEN de 7 de julio de 1995 sobre transmisión patrimonial de «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de diciembre de 1994, autorizó a los efectos del artículo 56 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos, la transmisión patrimonial resultante de la escisión parcial de «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» en beneficio de «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en la condición cuarta de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y concordante del Reglamento que la desarrolla, informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—En cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994 y una vez otorgada la escritura de escisión el día 28 de diciembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid del día 25 de enero de 1995, se consideran transmitidos a título universal a favor de «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» todos

los bienes, derechos y obligaciones que a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos y el Reglamento que la desarrolla, ostentaba «Repsol Exploración, Sociedad Anónima».

Segundo.—Los permisos de investigación y concesiones de explotación vigentes y solicitados a que hace referencia la disposición primera como bienes y que se incluyen como anexo de esta Orden, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, y el Reglamento que la desarrolla así como lo dispuesto en los Reales Decretos de otorgamiento y las disposiciones por las que en su caso fueron prorrogadas sus vigencias.

Tercero.—«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» se subroga en todos los derechos y obligaciones que «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» tenga reconocidos en permisos de investigación, concesiones de explotación y bienes vigentes regulados por la mencionada Ley 21/1974, de 27 de junio, en los términos y condiciones que figuren en las disposiciones por las que se otorgaron, y que «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» no haya ejecutado con anterioridad a la publicación de esta Orden o deba ejecutar a partir de la misma.

Cuarto.—«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» será considerada como solicitante o titular de todos los expedientes que se encuentren en tramitación o resueltos, con posterioridad al 28 de diciembre de 1994, en los que figura «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» como tal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz. Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Relación de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos de los que era titular «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» al 28 de diciembre de 1994

Denominación	Participación de «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» — Porcentaje
<i>Permisos de investigación</i>	
Permiso «Angula»	81,67
Permiso «Castellón C»	50
Permiso «Rape»	50
Permiso «Marismas A y C»	50
<i>Concesiones de explotación</i>	
Concesión «Casablanca»	40
Concesión «Montanazo»	30
Concesión «Marismas B1»	50
Concesión «Marismas C1»	50
Concesión «Marismas C2»	50
Concesión «Gaviota I»	70
Concesión «Gaviota II»	70
Concesión «Serrablo»	100
Concesión «Angula»	81,67
Concesión «Lora»	50
Concesión «Las Barreras»	50
Concesión «Rebujena»	50
Concesión «El Romeral 1»	25
Concesión «El Romeral 2»	25
Concesión «El Romeral 3»	25
Concesión «Albatros»	70

18331 ORDEN de 11 de julio de 1995 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vigo A» y «Vigo B».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vigo A» y «Vigo B», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra fueron otorgados por Real Decreto 688/1988, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), a las sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima» y «Oilexpl España, Sociedad Anónima»; después de diversas cesiones la actual titularidad es:

«Taurus Petroleum AB», sucursal en España: 66,66 por 100.
«Oilexpl España, Sociedad Anónima»: 33,33 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la renuncia de los permisos anteriormente citados.

Tramitado el expediente de renuncia de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vigo A» y «Vigo B», cuyas superficies vienen delimitadas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de noviembre de 1990 por la que se aceptaba la reducción de superficie al término del segundo año de vigencia.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Vigo A» y «Vigo B».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18332 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo y queso y requesón de vaca, según el Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, a la sociedad cooperativa limitada Lacto Unión, de Saldaña (Palencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo y queso y requesón de vaca, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la sociedad cooperativa limitada Lacto Unión, de Saldaña (Palencia), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de leche y nata sin concentrar, azucarar, ni edulcorar de otro modo y queso y requesón de vaca a la sociedad cooperativa limitada Lacto Unión, de Saldaña (Palencia), conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 144.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presu-puestarias.

Madrid, 3 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

18333 *ORDEN de 12 de julio de 1995 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Binissalem» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de agricultura, dispone el apartado B), 1.º 1.h) de su anexo I que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobado por Decreto 79/1994, de 9 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno balear, la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Binissalem» y de su Consejo Regulador, corregida por Decreto 51/1995, de 18 de mayo, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación de origen «Binissalem» y de su Consejo Regulador aprobada por Decreto 79/1994, de 9 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno balear, y corregida por Decreto 51/1995, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Primero.—Se incorpora el término «Mallorca» a la denominación de origen «Binissalem», otorgada para determinados vinos y regulada mediante el Reglamento aprobado por Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, que pasará a denominarse «Binissalem-Mallorca».

En consecuencia, todas las referencias que en dicho Reglamento se hacen a la denominación de origen «Binissalem», se entenderán hechas en lo sucesivo a la denominación de origen «Binissalem-Mallorca».

Segundo.—Se modifican los siguientes preceptos del mencionado Reglamento:

Uno.—Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedarán redactados de la siguiente forma:

1. La elaboración de vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintas: «Manto negro», «Callet», «Tempranillo», «Monastrell» y «Cabernet Sauvignon».

Blancas: «Moll» o «Prensal Blanc», «Parellada» y «Macabeo».

Se considera como principales las variedades de «Manto negro» y «Moll».

2. La elaboración de los vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de «Manto negro» en un 50 por 100 como mínimo, y la de los vinos blancos, en un 70 por 100, como mínimo, de la uva «Moll».

La uva «Cabernet Sauvignon» se podrá usar en un 20 por 100, como máximo, en los vinos tintos y rosados protegidos.

Dos.—El apartado 1 del artículo 8 quedará redactado como sigue:

1. La producción máxima admitida por hectárea será de:

Variedades blancas: 9.000 kilogramos, excepto la «Parellada», que será de 10.000 kilogramos.

Variedades tintas: 7.500 kilogramos, excepto de la «Callet», que será de 9.000 kilogramos, y la «Cabernet Sauvignon», que será de 6.500 kilogramos.